

reemplazada por la instancia única de un juez, funcionario del Estado (1).

La institución judicial de la república, conservada por Augusto, no podía convenir á la nueva monarquía imperial. En otro tiempo, no intervenía el magistrado en el proceso sino por la *judicis datio*; en adelante intervendrá en todo y en todas partes; y siendo los jueces, á título de funcionarios públicos, los delegados del emperador, podrá el príncipe revisar sus sentencias, ya directamente, ya por *vice sacra judicantes*, que harán en su nombre segunda instrucción, cuyas conclusiones aceptará ó reformará.

De esta manera toda la justicia civil y criminal estará en manos del emperador. Otra consecuencia: cuando la venalidad del último siglo de la república reaparezca en el Bajo Imperio, se manchará la justicia como la administración, porque ambas cosas se confundirán entonces.

La ley municipal de César había ordenado un censo quinquenal para Italia; pero aplicada á todo el imperio la operación era difícil, y así, en tiempo de Ulpiano, sólo se hacía por décadas. La minuciosa descripción que Ulpiano nos ha dejado de esto prueba el escrupuloso cuidado que los romanos ponían en repartir equitativamente el impuesto. A la expiración de cada período decenal, se hacía un nuevo avalúo de las tierras, al tenor de las declaraciones de los poseedores, que el *ensitor* confrontaba.

Lactancio habla de esta revisión necesaria en términos que han engañado á los escritores posteriores: se ha creído que revelaba abominables exacciones iniciadas por Diocleciano y continuadas por Galerio, cuando sólo se debía ver en esta medida una de las más antiguas costumbres de la administración imperial. Diocleciano que multiplicaba las funciones y cubría todas las fronteras de obras defensivas, debió crear recursos para tantos gastos. Ciertamente aumentó algunos impuestos, acaso fué el que generalizó el derecho del 12 1/2 por 100 antes percibido sólo por los objetos de lujo; y si suprimió el 1/3 por concepto de herencias y emancipaciones, de que no se ven huellas después de él, aumentó el derecho de 1/10 sobre las ventas, de que se habló después como de un impuesto muy oneroso; pero el restablecimiento del orden y del trabajo impidió sentir el peso de las cargas públicas; Aurelio Víctor nos ha dicho ya que en tiempo de Diocleciano se soportaron sin agobio.

Un documento recién descubierto atribuye á este príncipe una simplificación curiosa en la administración de las rentas.

Como Augusto, hizo una repartición de tierras en muchas categorías: viñedos, plantaciones de olivos (dos clases), tierras de pan llevar (tres clases) y praderas, que se tasaron por el cálculo de su producto. Para hacer más fácil su percepción, formó una unidad imponible, *jugum* ó *caput*, comprendiendo tierras de calidad diversa y de extensión desigual, cuyo conjunto, teniendo el mismo valor, 100.000 sesteracios ó 1.000 áureos (15.000 francos), debía al Estado la misma contribución (2). Así, 5 yugadas, *jugera*, de viña

(1) El pretor tenía la jurisdicción, ó sea el derecho de dar ó negar una acción. Concedida la acción, daba jueces que se nombraban para cada negocio. Los jueces tenían la *cognitio* ó el examen del fondo y podían ser recusados fácilmente. Cuando no se tomaban exclusivamente de un cuerpo político, como en el último siglo de la república, los ciudadanos tenían garantías contra las sentencias interesadas de los magistrados y contra la arbitrariedad de los gobernantes. La ley de Diocleciano, que es de 294, está en el *Cod. Justin.* III, 3, 2.

(2) *Nov. Major.* VII, 16; *Nov. Valent.*, III, 5, § 4; Casiodoro, *Cartas*, II, 37. La unidad imponible no tenía en todas partes el mismo nombre ni acaso la misma extensión: en África, era la *centuria*, en Italia la *millena*; y en el *Cod. Teod.* (XI, 20, 6) se dice: *... sive quo alio nomine nuncupantur.*

ó 20 de tierra labrantía de primera calidad hacían un *caput*; y se necesitaban 40 de segunda ó 60 de tercera, 225 olivos en pleno producto, ó 450 olivos de monte, para constituir la misma unidad imponible (3). El *jugum* ó *caput* era pues una división fiscal, no geométrica. Cada circunscripción financiera ó rentística comprendía cierto número de estas divisiones y este número determinaba el guarismo de la cantidad debida por toda la circunscripción.

Según sus necesidades, subía ó bajaba el Estado el importe de la tasación, *indicebat*, de donde provenía la *indición*, como lo hacemos nosotros con nuestros céntimos adicionales.

Cuando el gobierno venía en descargar á un propietario ó á una ciudad, disminuía el número de *capita* con que esta ciudad ó este contribuyente figuraba en los registros del censo (4). De aquí aquella demanda inspirada por el recuerdo clásico de los trabajos de Hércules: «Míranos como Geriones: el tributo es el monstruo; para que yo viva, córtame tres cabezas (5).»

El guarismo de la cantidad impuesta por el Estado á la circunscripción financiera se notificaba á los centuriones de la ciudad, los cuales repartían el cupo entre los poseedores (6), hacían la recaudación y entregaban á los agentes del fisco la suma exigida por el príncipe. Si faltaba algo se tomaba de sus bienes; es decir que eran responsables del impuesto. Los ciudadanos lo eran siempre, porque el déficit del presupuesto no podía cubrirse sino por ellos. Pero entre los modernos la masa entera de los contribuyentes es la que completa el ingreso; en el imperio era una clase particular, y esta responsabilidad llegará á abrumarla.

A pesar de estas precauciones, los impuestos no ingresaban fácilmente, porque exigiendo los romanos sus principales rentas á la propiedad, pesaban sobre ella cargas abrumadoras. Por eso, había poseedores insolventes, curiales arruinados (7), propietarios que para vender mejor

(3) Mommsen, ap. Hermes, III, 430, y Marquardt, II, 219. Cada propietario daba al funcionario oficial, *ensitor*, en presencia de otros contribuyentes que tenían interés en que la declaración, *profectio*, fuera verídica, el guarismo de su hacienda, como se hace en Inglaterra para el impuesto sobre la renta. *Omnia ipse, qui defert, aestimet* (*Dig. L.*, 15, 4). Si era menester, había juicio contradictorio, y la declaración falsa arrastraba la confiscación. Esto se dice en el *Cod. Teod.* (VI, 2, 2) para los senadores, y con mayor razón debía existir para los demás. El censo, antiguamente quinquenal, parece haberse hecho, desde 312, cada quince años, lo que dió lugar al ciclo de las *indiciones*.

(4) Así el territorio de Autun contaba 32.000 *juga*, que Constantino redujo á 25.000 (*Pan. vet.* VIII, 11). Juliano disminuyó en Galia el tipo de cada *caput*, de 25 á 7 áureos. (Am. Marcelino, XVI, 5, 14). El *Cod. Teod.* (VI, 20, 6) habla de *capita relevata vel aderata levius*. La base del *caput* sirvió también para las fornicaturas impuestas á los poseedores: en Tracia, 20 *capita*, en la Escitia y la Mesia, 30, en Egipto, en Oriente, en el Asia y el Ponto 33 (?) se reunirán para suministrar anualmente un vestuario militar (*Historia Aug. Gord.* III, 28, y *Cod. Teod.* VII, 6, 3).

(5) *Geryones nos esse puta, monstrumque tributum; Hic capita, ut vivam, tu mihi tolle tria.* (Sid. Apolin. *Carm.* XIII, 19.)

(6) O como los llama el *Cod. Teod.* (II, 31, 1) *domini possessionum*: eran estos los propietarios que vivían de sus rentas, por oposición á los negociantes ó artífices que vivían de sus negocios ó industrias y á los pobres entre los cuales se distinguía aún á los que tenían algún recurso, *rem familiarem*, y los que no tenían nada. A todas estas categorías de contribuyentes se les echaron impuestos particulares y la capitación al tenor de los haberes declarados ó supuestos.

(7) Los curiales tenían dos responsabilidades: una para con el Estado como miembros de la comisión de los diez ó de los veinte (*decemprini, decoproti, icosaproti*), ó simplemente como curiales encargados de la recaudación del impuesto (*Papin. Dig. L.*, 1, 17, § 7);

su fundo se habían reservado el pago de los atrasos que gravaban la finca y que al fin no pagaban; pérdida seca para el tesoro, puesto que no poseían ya nada para responder al fisco de su deuda. Entonces se acumulaban los atrasos, *reliqua*, cuyo cobro perseguía el abogado del fisco, ordinariamente por denuncia de un delator, cuya industria estaba alentada por el lucro de una cuarta parte de los atrasos cobrados, *quadruplator*.

De tarde en tarde la política aconsejaba al príncipe renunciar á estos atrasos, como lo habían hecho Domiciano, Trajano, Adriano, Antonino, Marco Aurelio, y como lo hará Constantino.

Los documentos no hablan de semejante medida por lo que toca á Diocleciano; ni la condonación que Constantino hizo en 310 comprendió más que los atrasos ó *reliqua* de los cinco años precedentes; lo que permitiría suponer que su gran predecesor no los había dejado.

Diocleciano confirmó todos los privilegios anteriormente reconocidos á los decuriones y la autoridad de las leyes municipales que los gobernadores no pudieron derogar; y aun eximió de la capitación á los artesanos de las ciudades, *plebs urbana*, por los míseros bienes que poseían en los campos (1). Pero preocupado, como sus predecesores, de asegurar todos los servicios de las ciudades, tomó á pechos que los poseedores no pudieran eximirse de los deberes municipales, bien que haciendo cesar para ellos á los cincuenta y cinco años de edad la obligación de *municipalia*.

Si no concedió la dispensa de la capitación á la población rural, fué porque este favor no habría aprovechado más que á los grandes propietarios, responsables de sus colonos para con el fisco: los campesinos quedaron pues sujetos á la capitación, á la anona, á las corveas y provisiones suplementarias; pero la constitución *Ne rustici ad ullum obsequium devocentur* los garantizó contra todo otro impuesto ó gabela, y cuando las ciudades quisieron echar sobre los campos las *superindiciones*, á pretexto de ser tributos *extra ordinem*, estableció expresamente que las pagaran los poseedores.

Finalmente por otra constitución, declaró que el colono que hubiera satisfecho en los términos de su contrato no estaría obligado á responder de las deudas de aquel cuyo campo cultivaba. Hemos visto formarse una nueva condición social, la de los colonos; he aquí otra nueva división que se hace entre los habitantes del imperio: los *urbani*, exentos de contribución; los *rusticani*, que la pagan. Estas divisiones anuncian ya la aproximación de la Edad media, ó de los tiempos de la desigualdad y de la miseria rural.

Cuando suprimía la capitación para la *plebs urbana*, favorecía Diocleciano las pequeñas industrias. Procuró también venir en ayuda del comercio con otras dos medidas, una excelente y otra pésima; á saber: una reforma monetaria, que acabará Constantino, y el establecimiento de un *maximum* en el precio de los géneros. Ya nos hicimos cargo de los males que había causado la crisis monetaria du-

la otra para con la ciudad, como magistrados para su gestión financiera ó administrativa (*Ulp. Dig. L.*, 2, 2, § 8). En ambos casos sus bienes estaban de por medio, y sucedía con harta frecuencia que los perdían en el servicio público, aunque se estableció que, en este caso, les debía la ciudad los alimentos (*Dig. L.*, 2, 8).

(1) *Cod. Teod.* XIII, 10, 2. Las palabras de este rescripto dirigido al presidente de la Licia y de la Panfilia: *sicut in orientalibus provinciis observatur*, prueban que la inhumanidad concedida por Diocleciano se había suprimido en las provincias de Galerio (*Lactancio*, 23). En 313, Constantino y Licinio la restablecieron para todo el imperio.

rante la segunda mitad del siglo tercero. Creyendo que para dar á un trozo de metal un valor cualquiera bastaba grabar en él la efigie ó el nombre del príncipe, se acabó por poner en circulación monedas de plata y oro que no tenían cosa de oro ni plata. Pero cuando el comprador ofrecía á un negociante, á cambio de sus géneros, una barra de cobre bañada de estaño era natural que éste exigiera, para entregar su mercancía, mucho cobre de este, cualquiera que fuese el nombre que la autoridad pública le hubiera dado. La carestía resultaba pues de la alteración de la moneda, y todo el imperio estaba turbado á consecuencia de una mala concepción económica.

Bien vió Diocleciano la causa del mal; pero creyó poder curarlo con un golpe de autoridad. «Todos saben, dice en el preámbulo de su edicto, que los objetos de comercio y los géneros todos han alcanzado precios exorbitantes, cuatro veces, ocho y aun más de su valor; de modo que por la codicia de los acaparadores se hace imposible el abastecimiento de nuestros ejércitos. Así, pues, hemos resuelto fijar, no el precio de los géneros, lo cual sería injusto, sino el *maximum*, de que no se podrá pasar para ninguno de ellos.»

Se han encontrado muchos fragmentos de este edicto, y he aquí, por curiosidad, algunos artículos:

	Pras.	Cénts.
Centeno, hectolitro . . . . .	21	54
Avena, » . . . . .	10	75
Vino ordinario, litro. . . . .	»	92
Aceite ordinario, litro. . . . .	1	38
Carne de puerco, kilogramo. . . . .	2	28
Id. de vaca, » . . . . .	2	28
Carnero y cabra, » . . . . .	1	52
Tocino de primera calidad, kilogramo. . . . .	3	04
Un par de pollos. . . . .	3	72
Id. de patos. . . . .	2	48
Una liebre. . . . .	9	30
Un conejo. . . . .	2	48
Un centenar de ostras. . . . .	6	20
Id. de huevos. . . . .	6	20
Jornal de un cavador, con comida. . . . .	1	55
Id. de un albañil, con » . . . . .	3	10
Id. de un pintor de brocha. . . . .	4	65
Id. de un pintor adornista. . . . .	9	30
Id. de un pastor. . . . .	1	24
A un barbero, por barba. . . . .	»	12
A un maestro de lectura, por niño y por mes. . . . .	3	10
A un maestro de números, por id. . . . .	4	65
A un maestro de escritura, por id. . . . .	3	10
A un maestro de gramática, por id. . . . .	12	40
A un retórico ó sofista, por id. . . . .	15	50
A un abogado, por una demanda. . . . .	12	40
» por una defensa. . . . .	62	
A un mozo de baños, por persona . . . . .	»	12
Calzado de muletero ó campesino, con clavos. . . . .	7	44
Unas riendas de caballo, con freno. . . . .	6	20
Un odre para aceite. . . . .	6	20
Alquiler de un odre, por día. . . . .	»	13
Un aparejo de mulo. . . . .	21	70
Id. de asno. . . . .	15	50
Id. de camello. . . . .	21	70
Un peine de boj para mujer. . . . .	»	87

«En su conjunto difieren poco estos precios de los de nuestros días en las ciudades: el encarecimiento del vino, con ser ordinario ó común, es acaso lo más notable, por cuanto el vino era abundante en casi todas las provincias del imperio; tal vez pagara al fisco un derecho excesivo comprendido en el derecho de venta (2).»

Diocleciano acababa de cometer una falta económica, que no debemos reprenderle duramente, como quiera que

(2) Waddington, *Edicto de Dioclec. estableciendo el maximum en el imperio romano*, p. 6.

quince siglos después de él, hicieron también nuestros convencionales una ley del máximum. Los acontecimientos mismos le hicieron ver, ya á destiempo, que ninguna voluntad puede prevalecer en estas materias contra la fuerza de las cosas. En efecto, obligados los mercaderes á vender á precio más bajo del á que habían comprado, ocultaron sus mercaderías: con esto, creció la carestía, surgieron riñas, corrió la sangre y la ley cayó en desuso.

Pero lo que el edicto no pudo hacer ab irato, la reforma monetaria que se pone entre 296 y 301, lo hizo poco á poco. Diocleciano acuñó argenteos (*argentei*) con 96 en libra pesando por término medio 3 gr. 40 (1); áureos de 60 en libra pesando por consiguiente 5 gr. 42, lo que les daba un valor intrínseco de 17 francos, 78 céntimos (2); finalmente denarios de cobre ó *foliis*, que equivalían á  $\frac{1}{128}$  del áureo ó 0,6,2 (3). Esta última cifra es, por desgracia, incierta (4); así conviene aceptar con reservas el cuadro que acabamos de presentar, donde se establecen los cálculos según el valor asignado á los denarios de cobre, 0,6,2.

Pero si esta lista no da los precios verdaderos, es á lo menos interesante en cuanto permite formarse una idea de las relaciones de valor que existían entonces entre los géneros, ó para la remuneración de los servicios.

En cuanto al efecto producido por la reforma monetaria, era inevitable: á medida que la circulación de la buena moneda aumentaba, disminuía el encarecimiento.

Hemos indicado ya la actividad legislativa de Diocleciano: los códigos conservan de él nada menos que mil doscientos rescriptos. En su mayor parte son ordenanzas administrativas, establecidas para regularizar los movimientos de la gran máquina que acababa de montar. Los que se refieren á la legislación civil no son á menudo sino la renovación de antiguas disposiciones; pero recordar las buenas disposiciones y darles fuerza de ley es también un mérito. En estas disposiciones dominan los sentimientos elevados y el espíritu de justicia que habían señalado las decisiones de los Antoninos. Diocleciano no tolera que el hijo niegue los alimentos á aquellos á quienes debe el ser, que se llame á un hijo á dar testimonio contra su padre, á un esclavo contra su amo, á un hermano contra su hermano, á un pupilo contra quien lo recogió y lo ha educado.

(1) Se llamaban también *militarios* (*μικταρησιον*) porque se necesitaban mil para valer una libra de oro, lo que da, para aquel tiempo, la relación de plata á oro :: 1 : 11.

(2) César tallaba 40 áureos en libra; Constantino 72, pesando cada uno gramos 4,55. Esta pieza, llamada *sólido*, no cambió hasta fines del imperio bizantino. Una constitución del año 367 da la cifra de 72 áureos á la libra; la del año 325 (*Cod. Teod. XII, 7, 1*) dice 7 sólidos para una onza de oro, ó 84 en libra (uncia = 12 de la libra); pero hace mucho tiempo se ha propuesto leer en este texto *sex* en lugar de *septem*. Un kilogramo de oro puro que vale hoy 3344 francos, una libra romana, ó 327 gramos de oro, representa unos 1100 francos, lo que da al sólido un valor intrínseco de 15 francos y algunos céntimos. Como el áureo, el sólido llevaba siempre la efigie del emperador reinante, y este uso dura aún. Procopio (*Bell. Goth. III, 33*) dice que una moneda de oro con otra efigie que la del emperador no sería recibida en el comercio ni aun entre los bárbaros.

(3) Como moneda de cuenta, el *foliis* ó bolsa representaba 125 *militarios* y dos bolsas equivalían al antiguo sestercio (1000 sestercios). En todo el Levante se cuenta todavía por bolsas y una bolsa equivale á 115 francos.

(4) Mommsen lleva á 10 céntimos el *foliis* que Waddington reduce á 6. Por el peso y el análisis químico se sabe qué cantidad de metal fino hay en una de estas monedas y lo que vale esta cantidad hoy para nosotros; pero es casi imposible conocer su valor relativo en los antiguos tiempos, es decir qué deuda se pagaba ó qué mercancía se compraba con esta moneda. Otra cosa turba también los cálculos: el interés era de 12 por 100; á veces, en el comercio, de 24, tipo á que prestaba, en prósperos tiempos, el banquero Jucundo de Pompeya.

Un padre se queja de las asechanzas que su hijo le tendía: «Tienes el derecho, contesta el príncipe, de pedir justicia, si los sentimientos que debes abrigar en favor de tu hijo no te detienen;» y declara que un hijo no puede ser vendido ni dado en prenda por su mismo padre.

Recuerda que el colono no está obligado á responder de las deudas del propietario á quien sirve; y encarga á los jueces recordar la ley á las partes y aun suplir las deficiencias de la defensa, *si quid minus dictum fuerit*.

Como Ulpiano, rehusaba la tortura, y por eso no quería que el juez recurriera á ella sino después de haber agotado todos los medios de prueba para adquirir el conocimiento de la verdad; y si llamaba á las matemáticas aplicadas á la astrología un arte condenable, declaraba á los geómetras útiles servidores del Estado. Su justicia era igual para todos: desestimaba las solicitudes hechas á su autoridad superior por los que pretendían eximirse de una obligación legal. «No está en nuestros hábitos, escribe, conceder gracias á unos en perjuicio de otros.» Y en otro lugar: «Un rescripto imperial no puede deshacer lo que se ha hecho según la ley.»

Bajo la autoridad de este príncipe envejecido en los campamentos, el soldado no levantó demasiado la cabeza ni la voz. A pretensiones interesadas, contestaba Diocleciano: «Eso no conviene á la gravedad militar.» Algunos soldados quisieron retener como esclavos á ciudadanos que, habiendo caído en manos del enemigo, fueron libertados por ellos. «Los cautivos, escribe Diocleciano, deben entrar en posesión de sus antiguos derechos; nuestros soldados no son sus amos, sino sus defensores.»

Sus edictos tienen muy buenos preámbulos. En uno reprehende á los hombres su avaricia; recuerda en otro que los dioses habían hecho la fortuna de Roma y que ellos la sostendrían, mientras los romanos vivieran vida casta y piadosa. No son estos sino lugares comunes de que suelen valer también los más libertinos; pero nada prueba que Diocleciano no hubiera tenido buenas costumbres, mientras sabemos por sus leyes que condenó las malas.

Quedan muchos reglamentos hechos por Diocleciano para garantizar la seguridad de las personas y de las propiedades, para impedir los fraudes en el comercio y proteger al ingenuo, al menor, al esclavo, hasta al deudor, á cuya servidumbre se opone; en fin para ordenarlo todo en su vasto imperio, según la justicia y la humanidad.

Había que temer que la división del imperio destruyera la unidad de la legislación y de la jurisprudencia; y para facilitar la obra de los tribunales, hizo redactar á uno de sus jurisconsultos una compilación de las leyes imperiales (5).

Abríase el *Código Gregoriano*, según se cree, por una constitución de Adriano. En este príncipe también, su precursor en las grandes reformas administrativas, hizo comenzar Diocleciano la *Historia Augusta* (6). Quería poner á la

(5) Al *Código Gregoriano* siguió el *Código Hermogeniano*, y los dos han llegado á nosotros en estado fragmentario. La más antigua constitución contenida en el primero es del año 196, y la más reciente, de 296 (?). Pero como sirvió de base al *Código Justiniano*, que reunió las constituciones imperiales á partir de Adriano, se ha creído que las constituciones recogidas en el *Código Gregoriano* comenzaban en este príncipe. El *Código Hermogeniano* no contiene en el *Corpus juris* de Hänel más que constituciones de Diocleciano y Maximiano. El *Código Teodosio* redactado bajo la autoridad de Teodosio II, que mandó recoger todas las constituciones en vigor desde el advenimiento de Constantino, fué publicado en 438.

(6) De los seis redactores de la *Historia Augusta*, escribieron tres durante el reinado de Diocleciano: Vulcacio Galicano, Trebelio Polio y Esparciano; los otros tres, Flavio Vopisco, Elio Lampridio y Julio Capitolino, fueron igualmente contemporáneos del mismo emperador, pero al parecer no publicaron sus obras hasta el reinado de Constan-

vista de sus súbditos la vida política y constitucional del imperio, durante los dos últimos siglos, y esta idea tenía á la vez la grandeza y utilidad que constituyen el carácter de todos los actos de su gobierno, salvo uno, cuya sombría historia nos queda que hacer.

Lactancio reprocha al fundador de la tetrarquía sus construcciones (1): Trajano y Adriano habían hecho muchas otras; el fausto de que se rodeara, lujo en efecto inútil que él creyó erróneamente necesario; en fin, los gastos impuestos para el sostenimiento de cuatro cortes y para el aumento del personal administrativo (2). Pero el bienestar de un Estado no se aprecia por el guarismo de las contribuciones que paga: ligeros impuestos son muy pesados en países subvertidos, é impuestos graves son ligeros en un país próspero. Ahora bien, en vida de Diocleciano, sus gastos habían reportado ya mucha seguridad (3), y todavía hubieran

reportado más, si más hubiera durado su sistema, porque, desarrollándose en el seno de la paz todas las fuerzas productivas, habría visto el imperio renacer la prosperidad del siglo de los Antoninos. Sin embargo, la prosperidad fué grande durante los veinte años de su reinado, como atestiguan los contemporáneos, hasta el mismo Lactancio, que alaba «la suprema felicidad de la época,» y el obispo de Cesarea, que exclama: «¡Cuán floreciente estaba entonces el imperio! Su poder crecía diariamente y se gozaba de profunda paz (4).»

¡La paz! todo estaba aquí: Diocleciano había sabido garantizarla y sus sucesores la hubiesen conservado, si permaneciendo fieles á su sistema, hubiesen formado, á ejemplo de los cuatro primeros príncipes, «como un coro de música colocados al rededor del maestro de armonía, que regulaba los movimientos y el compás (5).»

## CAPITULO C

### LA ERA DE LOS MÁRTIRES (303-311)

#### I. — LOS EDICTOS DE PERSECUCIÓN (303)

La persecución que comenzó bajo el poder de Diocleciano y continuó seis años después de él fué verdaderamente formidable. Se le da por causa el odio de una vieja (6) con la crueldad de Galerio y la debilidad de espíritu del emperador, ya viejo; pero, muy al contrario, fué una medida muy reflexionada de gobierno, una campaña conducida con habilidad superior, pero también la aplicación de una política dos veces mala, porque derramó la sangre injustamente y porque al fin no consiguió su objeto: Diocleciano, que la creyó necesaria, debe tener su responsabilidad.

Este dalmata, hijo de un esclavo, merecía descender de un viejo romano: era un hombre de autoridad y de resolución fría, que no se decidía sino después de madura reflexión, y cuya fe en el antiguo culto no se había entibiado por las novedades religiosas importadas del Oriente. Si persiguió á los cristianos fué porque creyó que ponían en peligro la religión del Estado, la disciplina del ejército y el orden social. A la cabeza de un edicto contra los mani-

queos, decía Diocleciano lo que seis siglos después dirá la Iglesia en otros términos contra los maniqueos de Albi:

«Los dioses han determinado lo que es justo y verdadero, y los mejores de los hombres han demostrado por consejo y acción y firmemente establecido sus principios. No es pues lícito ponerse en contra de esta sabiduría divina y humana y pretender que una nueva religión pueda corregir la religión antigua; sobre que es el mayor de los crímenes querer cambiar las instituciones de los mayores (7).»

Estas ideas son las del pontífice máximo de Roma; el emperador, el hombre político, no adaptó á ellas al principio su conducta, antes bien respetó el edicto de Galieno en favor de las iglesias y dejó que los cristianos penetraran en todas partes, en el ejército, hasta en la corte. Eusebio mienta muchos que vivían en el séquito y en la amistad de los príncipes, y hacían prosélitos hasta en la familia de Diocleciano, cuya mujer y cuya hija parecían ganadas á la fe de Cristo, y escribe:

«Difícil es decir en qué grado de estimación estaba nuestra doctrina ni de qué libertad gozábamos. Los emperadores dieron á muchos fieles gobiernos de provincia, sin

tino. Estos escritores no tenían alientos para tal empresa, pero sin ellos, no sabríamos casi nada del período histórico que se extiende de 117 á 284. Debemos pues gratitud á Diocleciano, que provocó este doble trabajo de codificación y de historia, si no nos engañamos, por otra parte, atribuyéndole á él la iniciativa.

(1) En el párrafo 7 de *Morte pers.*, escrito hacia 313. Diocleciano construyó palacios y basílicas y pórticos; pero levantó también las fortificaciones de las fronteras y de las ciudades arruinadas. Preuss, en su *Kaiser Diocletian*, p. 117-120, trae la larga lista de sus trabajos.

(2) Este aumento del impuesto fué, al decir de Aureliano Víctor, muy soportable. *Pensionibus inducta lex nova que sane illorum temporum modestia tolerabilis, in perniciem processit* (Ces. 39).

(3) *Cultura duplicatur... ubi silva fuerit, jam seges est* (Pan. vet. III, 15).

(4) *Tandem summa felicitate regnavit, quamdiu manus suas justorum sanguine non inquinaret* (Lactancio, de *Morte pers.* 9; Eusebio, *Hist. eccl.* VIII, 13. V. también muchos pasajes de Aurelio Víctor, *Ces.* 39). Burckhardt (*die Zeit Constantin's*) se hace cargo de las apasionadas inculpaciones de Lactancio, y las refuta sin dejar subsistir ninguna de ellas. Y concluye así (p. 64); *Überhaupt mochte seine Regierung, Alles in Allem genommen, eine der besten und*

*Wohlvollensten gewesen sein, welche das Reich je gehabt hat. Sobald man den Blick frei halt von den Schrecklichen Bilde der Christenverfolgung und von den Entstellungen und Uebertreibungen bei Lactantius so nehmen die Zuge des grossen Fursten einem ganz andern Ausdruck an.*

(5) «Diocleciano, dice Juliano en los *Césares*, se presenta en el festín de los dioses, acompañado de los dos Maximianos y de Constantio mi abuelo. Aunque iban enlazados de las manos, no andaban de frente: formaban como un coro de música al rededor de Diocleciano, queriendo aquellos ir delante de él como guardias suyos é impidiéndolo el grande emperador, porque no quería tener ninguna prerrogativa sobre sus colegas... Después de estos cuatro que habían formado juntos tan bella armonía...»

(6) La madre de Galerio, celosa pagana á quien Lactancio llama *deorum mentium cultrix*.

(7) Preámbulo del edicto de *Maleficiis et Manichæis* (*Cod. Gregor.* XIV, 4). Era la opinión de los paganos apasionados y de los políticos de corta vista. La idea de que la fortuna del imperio dependía del culto perseverante de los dioses estaba en el ánimo del príncipe, pero también en el de muchos de sus súbditos. Vopisco (*in Caro*, 9) promete á Galerio y á Diocleciano los más brillantes triunfos, si á nostris non deseratur promissus numinum favor.